



FICHA DE INSCRIPCIÓN DECLARACIÓN JURADA

LEER ATENTAMENTE AL DORSO ANTES DE LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA

(1) LEGAJO N°

(2) Apellidos Nombres
 Nacionalidad Fecha de Nacimiento D.N.I. N°
 Domicilio Localidad Departamento.....
 Correo Electrónico: Teléfono (.....).....

INTERINATOS Y SUPLENCIAS AÑO 2022 - EXTRAORDINARIA

(3)	Modalidad a la que aspiro	Título que poseo para la Modalidad	Registro de Título N°	Año

(4) CARGOS DOCENTES QUE POSEO COMO TITULAR

(5) OTROS CARGOS: (Nacional - Provincial - Municipal - Privado - Interino - Suplente - Contratado)

(6) OTROS TÍTULOS y CERTIFICADOS Obtenidos durante el año y otras documentaciones requeridas al dorso (listar y Foliar)

(7) **DECLARO BAJO JURAMENTO que todas las manifestaciones precedentes son exactas**

(8) Lugar y fecha:Firma:

* Los aspirantes son los únicos responsables de que la documentación presentada se encuentre debidamente foliada, legalizada y/o certificada como así también de la actualización de su legajo. Firmar al dorso.

REQUERIR RECIBO DE INSCRIPCIÓN EN LA ESCUELA CABECERA EN LA QUE SE INSCRIBAN, CONSIGNANDO EL NUMERO DE FOJAS PRESENTADAS

CARGO: SI NO

RESERVADO PARA LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Modalidad :									
SUB TOTAL									
1. TITULO									
2. CONCEPTO PROFESIONAL									
4. OTROS TÍTULOS									
5. PROMEDIO GENERAL									
6. ANTIGÜEDAD DOCENTE									
7. UBICACIÓN GEOGRÁFICA									
8. ATENCIÓN SIMULTÁNEA DE GRADOS									
9. MAESTRA HOSP O DOM. INTEGRADORA									
10. SERV. PRES FRENTE ALUMNOS									
11. CURSOS									
12. OTROS DISPOSITIVOS (Ant. Cult)									
13. AT. ALUMNOS RESIDENTES									
14. ANTECEDENTES DE LA LABOR DOCENTE									
15. OTROS ANTECEDENTES DOCENTES									
16. P/Profesores EDUC. FÍSICA									
TOTAL									

INSCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN GRATUITA

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DE LA FICHA DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN - CONSIGNAR CLARAMENTE LA LOCALIDAD Y EL DEPARTAMENTO PARA EL QUE SE INSCRIBE

Documentos imprescindibles para:

a) Los que se inscriben por primera vez:

- Esta Declaración Jurada
- Fotocopia de Partida de nacimiento
- Fotocopia de Títulos y/o Certificados de estudios registrados en el Departamento de Títulos del Ministerio de Educación
- Fotocopia de Certificados de Cursos y/o Jornadas realizados
- Fotocopia de DNI PRIMERA Y SEGUNDA HOJA, y aquellas donde figure el domicilio Actualizado
- Carpeta Tipo Cual - Es
- Concepto Profesional del Último Año (**Art. 88° Est. del Docente**)

b) Los que tienen Legajo en Junta:

- Esta declaración jurada
- Fotocopia de DNI PRIMERA Y SEGUNDA HOJA, con domicilio Actualizado
- Fotocopia de Certificados de Cursos y/o Jornadas realizados
- Fotocopia de Títulos y/o Certificados de Estudios obtenidos en el año anterior registrados en el Departamento de Títulos del Ministerio de Educación
- Concepto Profesional del Último Año (**Art. 88° Est. del Docente**)
- **ABSTENERSE DE ENVIAR DOCUMENTACIÓN REPETIDA**

FICHA DE INSCRIPCIÓN

(1) El número de Legajo en esta Junta es el que figura en el Padrón. El aspirante que se inscribe por primera vez debe dejar en blanco este espacio. El Concurso de Ingreso se realiza por Departamento

(2) Escribir claramente su Apellido y Nombres completos (como figura en la partida de nacimiento y/o DNI). Las postulantes casadas deben consignar sólo el apellido de soltera.

Consignar el domicilio real y claramente la Localidad

Todas las fotocopias deben estar debidamente autenticadas en todos sus folios por **Escribano, Juez de Paz o Miembro de Junta de Nivel Primario**

(3) Consignar el Título presentado que de acuerdo a la competencia de Títulos para el Nivel primario habilite para la modalidad en que se inscribe.

Los Títulos y Certificados de Estudios que no se encuentren registrados no serán considerados.

(4) Consignar Cargos y Establecimiento en el que se desempeña como Titular – Cualquiera sea el Nivel o Modalidad.

(5) Consignar Cargo y Establecimiento en el que se desempeña como Interino, Suplente o Contratado – en otros Niveles Educativos u otros bajo dependencia Nacional, Provincial, Municipal o Privado.

(4 y 5) Leer atentamente la Reglamentación del Dto. 797/12 Art. 67°-5.8, que figura al pie.

(6) **Adjuntar y foliar con el listado correspondiente** Copias del D.N.I., Títulos, Postítulos, Posgrados, Cursos u otros Dispositivos (Seminarios, Simposios, Jornadas, Congresos, Encuentros, Conferencias Solo para Disertantes, Panel, Ateneos, Clínicas, Foros y Talleres); Constancias de Atención Simultánea de Alumnos de Distintos Grados, Secciones o Divisiones; de desempeño en Escuelas Hospitalarias o Domiciliarias, en Contexto de Encierro; de Apoyo a la Integración; Adscripción a Cátedra; Alumno Vocacional; Cátedra Abierta/Compartida y/o Atención de Alumnos Residentes si lo tuviera; Primer Promedio y otras documentaciones obtenidas desde la última inscripción realizada.

(7) La Ficha de Inscripción constituye Declaración Jurada pudiendo aplicarse las sanciones previstas en la Reglamentación Vigente.

(8) La Declaración Jurada que no este fechada y firmada será desestimada.

REGLAMENTACIÓN IMPORTANTE

ESTATUTO DEL DOCENTE LEY Nº 3723 – DECRETO REGLAMENTARIO Nº 457/83 Y SUS MODIFICATORIAS

Art. 67° El ingreso en la Enseñanza Primaria se hará por valoración de Títulos y Antecedentes y por Jurisdicción departamental. Las designaciones se harán por orden de mérito. Los antecedentes que la Junta de Clasificación deberá considerar son los siguientes: a) Título docente. b) Promedio General de Calificaciones. (c) Antigüedad del título exigido. d) Antigüedad de gestión S/Dto. Nº 797/12 Subtotal). e) Servicios docentes prestados con anterioridad. f) Domicilio Real.

Reglamentación:

d) Los aspirantes residentes en Capital, presentarán la solicitud de ingreso en la docencia ante la Junta de Clasificación y los del interior lo harán en las Escuelas Cabecera...

La solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada. Al aspirante que falseare los datos en su solicitud de inscripción, la Junta de Clasificación lo eliminará de los padrones e inhabilitará por el término de tres (3) años, sin perjuicio de las acciones legales que correspondiere promover. La inscripción se hará personalmente o por Correo Postal.

Art. 67°- Inc. e) Modificado por Decreto 797/12, punto 5.8. Para los aspirantes que se desempeñen en horas cátedras titulares, se considerara como Cargo Docente Rentado cualquiera sea el numero de horas, y para los que se desempeñen en horas cátedras con carácter interino y/o contratado se considerara Cargo Docente rentado un mínimo de quince (15) horas o el equivalente económico. El aspirante que se desempeñe en cargo docente titular rentado o cargo no docente rentado nacional provincial, municipal, privado o mixto cualquiera sea su situación de revista, gozara de este beneficio, previa declaración jurada en su solicitud de inscripción de que en el supuesto caso de obtener el cargo docente para que se hubiere inscripto, renunciara al cargo declarado con antelación a la toma de posesión. Para que sea factible la toma de posesión del cargo elegido el aspirante deberá presentar comprobante de la aceptación de dicha renuncia.

Art. 87° Regl. Inc. c) (Decreto 3.516/90) A los efectos de la designación del personal interino y suplente para el primer cargo del escalafón de las Escuelas Comunes, para Adolescentes y Adultos, de Jornada Completa, de Educación

Especial y demás establecimientos de su dependencia, el consejo General de Educación llamará a inscripción en las fechas que a continuación se indican: desde el **1 al 30 de abril** de cada año para el término lectivo del año siguiente. Desde el **1 de abril al 30 de noviembre** a efectos de los padrones vigentes, para los docentes que se hubieran recibido en el periodo inmediato anterior de diciembre a marzo...

V. Clasificados los aspirantes, de acuerdo con la valoración a que se refiere el Inciso e) de la Reglamentación del Artículo 67o, con excepción de lo establecido en el Punto 2 del Apartado V del citado Inciso. La Junta de Clasificación confeccionará la lista por orden de mérito, la que se exhibirá en el local de la misma y en las escuelas delegadas del interior, en lugar fácilmente visible por el término de diez (10) días hábiles, a los efectos de los reclamos a que hubiere lugar. **Padrón Provisorio**

Artículo 88. El personal interino y/o suplente será calificado cuando los servicios acumulados en tales caracteres en el periodo lectivo llegaran a noventa (90) días como mínimo.

Reglamentación:

*d) El docente que hubiera prestado servicios en más de un establecimiento durante el periodo lectivo en forma simultánea deberá solicitar su concepto al Director del último, cualquiera hubiera sido el lapso de prestación en éste. **El Director esta obligado a la confección de la hoja de Concepto Profesional.***

El personal titular del establecimiento que pase a desempeñar interinatos y/o suplencias en el mismo, en función de mayor jerarquía, será calificado en el cargo donde actuó por más tiempo, teniéndose en cuenta todos los antecedentes de su actuación en el año. La Junta de Clasificación preparará anualmente las listas de aspirantes a interinatos y suplencias, por orden de mérito, el que se determinará con los elementos de juicio indicados para el ingreso en la carrera. Asimismo, establecerá el orden de mérito de los titulares de cada Escuela para cuando les correspondiere cubrir interinatos y suplencias de cargos directivos en la misma. A estas listas se les dará la más amplia difusión. es (3) inscripciones siguiente por la Junta de Clasificación sin perjuicio de las acciones legales que pudiera corresponder.

.....
NOTIFICADO